
Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Samaca – Boyacá

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020 - 0156

Demandante: **JOSE MARCELINO GIL BUITRAGO**

Demandado: **ANA CRISTINA LAITÓN MONROY – EDILMO MARTINEZ MARTINEZ**

ANA CRISTINA LAITÓN MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.702.401 de Chiquinquirá, domiciliada en el Municipio de Samaca – Boyacá y **EDILMO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.308.492 de Chiquinquirá, domiciliada en el Municipio de Samaca – Boyacá; actuando en nombre propio, estando dentro del termino legal respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, basado en los siguientes motivos:

PRIMERO: Efectivamente somos Arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 6 N° 9-14 del Municipio de Samacá, identificado con código catastral N° 01-00034- 0004-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 11369.

SEGUNDO: Dentro de la vigencia del Contrato de Arrendamiento se cancelaron los cánones de Arrendamiento de manera puntual hasta el mes de marzo de 2020, que por temas de la pandemia nos vimos afectados todos los ciudadanos.

TERCERO: dentro del presente proceso se profirió sentencia, el día 22 de Enero de 2021, donde al ser verificada la misma se encuentran inconsistencias.

CUARTO: dentro de las inconsistencia se aprecia que se hace referencia al NO pago de cánones de arrendamiento desde Diciembre de 2019, situación que es falta a la Verdad y que constituye una posible comisión de un delito ya que tal como pruebo, se cancelaron los cánones de arrendamiento hasta Septiembre de 2020, tal como se evidencia en recibo emitido por el demandante señor MARCELIANO GIL, de fecha 13 de Septiembre de 2020, siendo esta fecha posterior a la presentación de la demanda.

QUINTO: Además de manera verbal el aquí demandante nos manifestó que renováramos el contrato de arrendamiento.

SEXTO: verificando ello podemos apreciar que se pretende ejecutar sumas dinerarias que NO se adeudan, además de ello se pretendió de mala fe engañarnos para que sigamos cancelando los cánones de arrendamiento pese

a que continuo el proceso emitiéndose sentencia, donde se ordena la entrega del inmueble.

SEPTIMO: Dejo de presente que de igual manera que se nos informo por parte del arrendador que con el dinero cancelado terminaría cualquier proceso iniciado.

OCTAVO: Es de resaltar que dentro de la legislación nacional se establece como necesario el buen actuar y la buena fe de los sujetos procesales, sin embargo en el presente proceso se pretende el cobro de montos dinerarios ya cancelados y además de ello con maniobras extra proceso se pretendió evitar que de manera eficiente nos defendiéramos ya que se nos informo que el proceso culminaría con el pago realizado, pero nos llevamos una sorpresa con lo aquí ocurrido.

NOVENO: Verificando el termino concedido para la entrega del inmueble se refiere a cinco días, siendo este un termino insuficiente para ello teniendo en cuenta que debemos buscar un nuevo inmueble, además que tenemos un menor de edad al cual se le vulnerarían sus derechos. Dejando de presente que realizaremos la entrega del inmueble pero rogamos un plazo adecuado para ello.

DECIMO: Es de tal forma que nuestra Constitución Política de Colombia consagra EL DEBIDO PROCESO, como un principio fundante de la acción judicial, siendo este vulnerado por la sentencia apelada y respecto del demandante en su actuación.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario revisar la sentencia proferida, teniendo en cuenta lo aquí referido, garantizando con ello el debido proceso y el derecho de defensa que nos asiste.

Razón por la cual realizó las siguientes

PETICIONES:

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar:

1. Se revoque la Sentencia proferida en razón a que si se pagaron los cánones de arrendamiento tal como se evidencia.
 2. Se proceda de acuerdo a derecho y se adelanten las sanciones pertinentes por el actuar de la parte demandante.
 3. Se profiera sentencia donde se rechacen las pretensiones del demandante.
 4. Las demás que considere su despacho.
-

PRUEBAS:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y de ser necesario ruego se decreten y recepciones las siguientes pruebas:

SE OFICIE:

Se oficie a la parte demandante señor **JOSE MARCELINO GIL BUITRAGO**, para que bajo la gravedad de juramento informe hasta que fecha se cancelaron los cánones de arrendamiento.

DOCUMENTAL:

SE ALLEGA RECIBO DE PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL SEÑOR **JOSE MARCELINO GIL BUITRAGO**.

Agradezco su amable y pronta atención rogando se despache de manera favorable.

Atentamente,

Ana Cristina M.
ANA CRISTINA LAITÓN MONROY
C.C N° 33.702.401 de Chiquinquirá

Edilmo Martinez
EDILMO MARTINEZ MARTINEZ
C.C N° 7308492

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD: Socorro Boy 13 09 2020

PAGADO A: Marcelino Gil \$4000.000

POR CONCEPTO DE: ASocio Aliado como lote

VALOR(EN LETRAS): Cuatro millones de pesos
enteros

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO BENEFICIARIO

APROBADO:

C.C. / NIT:

[Handwritten signature]
69307876